

Constancia: El 31-10-2022, correspondió por reparto demanda para proceso ejecutivo singular. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, noviembre 15 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Editora SKY S.A.S.
Demandado: Daniel de Jesús Cuartas Posada
Radicación: 634014089002-2022-00136-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 85, 244, 422 y 430 del Código General del Proceso, en inciso 2º artículo 826 del Código de Comercio y demás normas concordantes, consecuentemente, el Juzgado,

Resuelve,

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **Editora SKY S.A.S.**, y a cargo de **Daniel de Jesús Cuartas Posada**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Cuatro millones treinta y dos mil pesos (\$ 4.032.000.00), por el capital, representado en el contrato No. 2273.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del 3 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y medias veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Artículo 884 Código de Comercio).
- c. Sobre costas se resolverá en su momento.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado virtualmente el título ejecutivo base de recaudo con ocasión de lo reglado por la Ley 2213 de 2022, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256 y 269 del Código general del proceso.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener el demandado, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en los bancos Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Av-Villas, Bogotá, Itaú, Popular, Agrario de Colombia, Colpatria, Occidente y BBVA. Limitar la medida a la cantidad de \$ 7.620.480.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que sean susceptibles de la medida. Oficiar a las sucursales de Armenia, Quindío.

QUINTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) para formular las excepciones.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

OCTAVO. RECONOCER personería judicial para que actúe en representación de la parte demandante, a la abogada **Isabel Cristina Vergara Sánchez**.

Notifíquese



PAMELA QUINTÉRO ÁLVAREZ

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO